



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

PONE DECRETA MEDIDA CAUTELAR							
FECHA	CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00287	00
EJECUTANTE	JUAN CARLOS TRUJILLO C. C. 71712647						
EJECUTADO	AEROCHARTER ANDINA S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO RAD 2019-00407						

En el proceso ejecutivo laboral conexo, procede el Despacho a resolver la solicitud del 30 de septiembre de 2022, por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita como medida cautelar el embargo de remanentes dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en proceso que le sigue la **sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte SAS - AIRPLAN SAS**- donde tiene entendido se persigue el embargo y secuestro del Helicóptero Bell 206 L3 Placas HK3217 cuyo propietario es AEROCHARTER ANDINA SAS con documento 8110263056 S/N3410. Matrícula consultada en Aerocivil.

Lo anterior considerando que al parecer no surtirá efectos, la medida que se encuentra por cuenta del Juzgado 04 Laboral del Circuito de Cúcuta,

Solicita así mismo se oficie a la aeronáutica civil para que inscriba esta medida en el respectivo registro.

Para resolver la solicitud en comento, primero habrá de indicarse que efectivamente el memorialista cumple con las exigencias del artículo 101 del C.P.T.S.S.

Ya entrados en materia de la medida CAUTELAR, y visto el documento expedido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL-CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD que aportó la parte actora,-donde se constata la situación jurídica de la aeronave con matrícula No. 3217, de propiedad AEROCHARTER ANDINA SAS, se **DECRETA** el embargo con prelación del crédito y de remanentes, en proceso que se adelanta en el **JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, promovido por la sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte SAS - AIRPLAN SAS, sobre el Helicóptero **Bell 206 L3 Placas HK3217 cuyo propietario es AEROCHARTER ANDINA SAS con documento 8110263056 S/N3410**, de conformidad con lo establecido en el artículo 465 y 593 del Código General del proceso.

De esta manera entonces, se ordena librar el respectivo oficio y resulta improcedente oficiar a la aeronáutica civil, debido a que la medida de embargo del juzgado 14 Civil del Circuito se encuentra debidamente registrada.

Indagado por el Despacho, tenemos que el proceso a que hace alusión el apoderado de la parte actora se reconoce con el radicado 2021-00098, el cual se encuentra en el **JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**. De Esta

manera, una vez quede en firme el presente auto se ordena la expedición del oficio dirigido al **JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO para que pronuncie frente a la medida en proceso con radicado 2021-00098 del JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, oficio que será diligenciado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f16eb51d1bc0fd0aef053a3daa8fa7ff14e7b83b323be9c01f90040ee82f718**

Documento generado en 04/10/2022 11:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>